COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 073

(18 ABR 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 404"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2° y numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 1526 de 2012 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacifico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, en favor de la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3,** para el desarrollo del proyecto "*Generación Hidroeléctrica a filo de agua, denominado "Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación"* en el Municipio de Carmen de Atrato, Chocó.

Que conforme con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2° de la Resolución en mención, se concedió un término de vigencia para la sustracción temporal por cuatro (4) años, contados a partir de su ejecutoria.

Que surtido lo anterior y previa solicitud por parte del titular de la sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la **Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017,** por medio de la cual se modificó la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el área sustraída definitivamente corresponde a **37,47 Ha** y el área sustraída temporalmente a **52,83 Ha**. En consecuencia, se modificaron las obligaciones establecidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 8° de la Resolución 842 del 5 de mayo de 2017. Dicha decisión de modificatoria quedó ejecutoriada el 27 de junio del mismo año.

Que posteriormente, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, esta Autoridad Ambiental emitió el

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

Concepto Técnico No. 68 del 12 de septiembre de 2019, el cual fue acogido mediante el **Auto 402 del 23 de septiembre de 2019** (ejecutoriado el 18 de octubre de 2019), que declaró el incumplimiento del artículo 3° de la Resolución 842 de 2017 (modificado por el 3° de la Resolución 1065 de 2017); el incumplimiento del artículo 4° de la Resolución 842 de 2017 y; el incumplimiento del artículo 5° de la Resolución 842 de 2017 (modificado por el 3° de la Resolución 1065 de 2017), conminando así a la Sociedad titular de la sustracción, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas.

Que posteriormente, con el radicado 01-2021-17402 del 24 de mayo de 2021, la Sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal presentó solicitud de prórroga, la cual fue resuelta mediante **Resolución 918 del 23 de agosto de 2021** emitida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En efecto, se accede a la prórroga del término de la sustracción temporal efectuada mediante la Resolución No. 842 de 2017 (modificada por la Resolución No. 1065 de 2017), correspondiente a cuatro (4) años computados a partir de la finalización del plazo inicialmente otorgado.

Que la Resolución 918 del 23 de agosto de 2021 se notificó por medios electrónicos el 25 de agosto de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el 26 de agosto de 2021.

Que en atención a la información allegada a las diligencias por parte de la Sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con el **radicado 42858 del 22 de diciembre del 2020** (respecto del plan de restauración y el plan de recuperación), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó seguimiento al cumplimiento de las medidas impuestas, lo cual quedó plasmado en el Concepto Técnico No. 055 del 10 de septiembre de 2021.

Que en virtud de lo anterior y previo análisis técnico de la información presentada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el **Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021** (ejecutoriado el 30 de diciembre del 2021), declaró el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 3º y 4° de la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No.1065 del 07 de junio de 2017, y en consecuencia, reiteró el cumplimiento de las obligaciones por compensación a la Sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. relacionada con el plan de restauración y plan de recuperación.

Que a través del **radicado N° E1-2022-02661 del 28 de enero del 2022,** la Sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., allega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información requerida mediante el Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021, respecto del predio propuesto para la implementación del Plan de Restauración denominado "La Esperanza" (FMI 180-28521), así como lo referente al plan de recuperación y restauración.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico 100 del 27 de octubre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

*"3. **CONSIDERACIONES** (...)*

Conforme con lo definido en la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017; lo dispuesto en el Auto No. 321 del 23 de diciembre del 2021 y lo aportado la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P., dentro del radicado E1-2022-2661 del 28 de enero de 2022, se considera lo siguiente:

3.1 A través de la Resolución N°842 del 05 de mayo de 2017, modificada por la Resolución N°1065 del 07 de junio de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se efectuó la sustracción definitiva de 37.7 hectáreas y la sustracción temporal de 52.83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del desarrollo del Proyecto Generación Hidroeléctrica a filo de agua, denominados Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación. En dichos actos administrativos se establecieron las siguientes obligaciones en cuanto a las medidas de compensación por la sustracción de las áreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959, a saber:

Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017

***"Artículo 3. – COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA.-** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (30,6674 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente y aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

***PARÁGRAFO. -** El área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su (sic) jurisdicción y deberán considerarse como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:*

a) Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Autoridad Ambiental regional;
b) Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales
c) Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Carmen de Atrato, departamento, de Chocó."

Respecto a esta obligación, mediante el artículo 3 de la Resolución N°1065 del 07 de junio de 2017, se efectuó la modificación de la misma, considerando el aumento en el área sustraída de forma definitiva que paso de 30.66 a 37.47 hectáreas, quedando de la siguiente manera:

***"Artículo 3.-** En consecuencia, de la modificación del área sustraída de manera definitiva, es necesario entrar a modificar lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 5 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

*"**Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA.**- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37,47 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

***Parágrafo 1.-** La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, debe contar con la participación de la autoridad Ambiental o de Territorial, competente en áreas de su jurisdicción.*

***Parágrafo 2.-** Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, deberá considerar por lo menos uno o más de los siguientes:*

1. *Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Autoridad Ambiental regional;*
2. *Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales;*
3. *Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Carmen de Atrato, departamento, de Chocó*

(...)"."

*"**Artículo 4.** – Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva en cual debe incluir los siguientes aspectos:*

a. *Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
b. *Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.*
c. *Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.*
d. *Definición del alcance y los objetivos del plan de restauración.*
e. *Identificación de los disturbios presentes en el área.*
f. *Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.*
g. *Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.*
h. *Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
i. *Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.*
j. *Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.*
k. *Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración."*

*"**Artículo 5. –COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.-** Como medida de compensación por la sustracción temporal de **37,8771** ha, la sociedad TALASA PROJECTCO*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012."

En lo que respecta a esta obligación, es necesario señalar que mediante el artículo 3 de la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, se efectuó su modificación, con ocasión del cambio en el área sustraída pasando de 37.81 a 52.83 hectáreas, quedando de la siguiente manera:

***"Artículo 3.-** En consecuencia, de la modificación del área sustraída de manera temporal, es necesario entrar a modificar lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 5 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:*

" (...)

***Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.-** Como medida de compensación por la sustracción temporal de 52,83 ha, la sociedad **TALASA PROHECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012"."*

***"Artículo** 8. – La sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 900.842.677-3, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias."*

A continuación, se presenta una síntesis del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas a Talasa Projectco S.A.S. E.S.P por la sustracción definitiva y temporal, correspondientes a 37,7 hectáreas y 52,83 hectáreas respectivamente de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2ª de 1959, y que fueron previstas en la Resolución N° 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución N°1065 del 07 de junio de 2017:

Cuadro síntesis del estado de obligaciones establecidas por la sustracción

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0842 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 1065 DE 2017		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN	***SEGUIMIENTOS REALIZADOS***	***ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO***
Artículo 3 de la Resolución N°842 modificado por el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017 ***Artículo 3.-** En consecuencia, de la modificación del área sustraída de manera definitiva, es necesario entrar a modificar lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 0842 del 5 de mayo de*	***Auto N°402 del 23 de septiembre de 2019.*** ***Artículo 4.- CONMINAR** a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.842.677-3, para que de INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución No. 842 de 5*	

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0842 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 1065 DE 2017

OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO
2017, el cual quedará de la siguiente manera: *"Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad TALASA PROHECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37,47 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.* *Parágrafo 1.- La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, debe contar con la participación de la autoridad Ambiental o de Territorial, competente en áreas de su jurisdicción.* *Parágrafo 2.- Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, deberá considerar por lo menos uno o más de los siguientes:* *1. Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Autoridad Ambiental regional;* *2. Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales;* *3. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Carmen de Atrato, departamento, de Chocó* *(...)"."*	*de mayo de 2017 y en los artículos 3° (1) y 3° (2) de la Resolución No. 1065 de 7 de junio de 2017.* ***Auto N°321 del 23 de diciembre de 2021.*** ***Artículo 3.- Requerir** a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.842.677-3, para que en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:* *1.Código o cédula catastral del predio denominado "La Esperanza", identificado con folio de matrícula 180-28521.* *2. Justificar técnicamente cuál de los criterios establecidos en el parágrafo del artículo 3° fue tenido en cuenta para la selección del área.*	*No cumple y continúa en seguimiento.*
Artículo 4.** – Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de*	***Auto N°402 del 23 de septiembre de 2019. ***Artículo 4.- CONMINAR** a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.842.677-3, para que de INMEDIATO cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y*	

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0842 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 1065 DE 2017		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN	**SEGUIMIENTOS REALIZADOS**	**ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO**
Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva en cual debe incluir los siguientes aspectos: *a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.* *b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.* *c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.* *d. Definición del alcance y los objetivos del plan de restauración.* *e. Identificación de los disturbios presentes en el área.* *f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.* *g. Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.* *h. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.* *i. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.* *j. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.* *k. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.*	*5° de la Resolución No. 842 de 5 de mayo de 2017 y en los artículos 3° (1) y 3° (2) de la Resolución No. 1065 de 7 de junio de 2017.* ***Auto N°321 del 23 de diciembre de 2021.*** ***Artículo 5.- Requerir** a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.842.677-3, para que en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:* *1. Certificado de tradición y libertad del predio seleccionada para implementar el Plan de Restauración (su expedición no debe ser mayor a 20 días).* *2. Coordenadas de los vértices que conforman el polígono de 37,47 hectáreas, seleccionado para implementar el respectivo Plan de Restauración, en Sistema de referencia Magna Sirgas Origen Único.* *La información presentada debe permitir la inequívoca del área y no podrá traslaparse con áreas que, por haber sido previamente sustraídas temporalmente, deban ser destinadas a la implementación de otras medidas de compensación.* *3.Ecosistema de referencia seleccionado como modelo a seguir para la implementación del Plan de Restauración, señalando su localización y la descripción ecológica que incluya entre otros aspectos estructura y composición- índices de riqueza para la cobertura vegetal presente.* *4. Alcance, objetivos, metas e indicadores del Plan de Restauración, considerando el ecosistema de referencia*	*No cumple y continúa en seguimiento.*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0842 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 1065 DE 2017		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN	***SEGUIMIENTOS REALIZADOS***	***ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO***
	seleccionado como modelo a seguir para su implementación. *5. Estrategias y tratamiento a implementar en el área adquirida, a partir del ecosistema de referencia seleccionado, presentado su justificación, aspectos técnicos detallados y la respectiva georreferenciación de cada uno.* *6. Programa de seguimiento y monitoreo que incluya las respectivas actividades con los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, considerando las especies de importancia ecológica identificados en el diagnóstico. Dichos indicadores deberán dar cuenta de los cambios que experimentar el área luego de la implementación de las estrategias del plan de restauración; para su formulación, se puede tomar como referencia el documento publicado por el Instituto Alexander von Humboldt- IAvH titulado 2Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".* *7. Cronograma de actividades del Plan de Restauración incluyendo las acciones contempladas a ejecutar, así como, las relativas al plan de seguimiento y monitore, indicando fecha de inicio y finalización, para un horizonte mínimo de cuatro (4) años.* *8. Prueba documental frente a las gestiones realizadas para la entrega de la propiedad del área de restauración a favor de la Autoridad Ambiental o Territorial, con la cual concertó el área de implementación de la restauración.*	
Artículo 5° de la Resolución N°842 de 2017 modificado por el artículo 3 de la Resolución N°1065 de 2017. ***Artículo 3.-*** *En consecuencia, de la modificación del área sustraída de manera temporal, es necesario entrar a modificar lo dispuesto en el artículo 3 de*	***Auto N°402 del 23 de septiembre de 2019.*** ***Artículo 4.- CONMINAR*** *a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.842.677-3, para que DE INMEDIATO de cumplimiento a lo*	

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0842 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 1065 DE 2017.		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN	***SEGUIMIENTOS REALIZADOS***	***ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO***
la Resolución No. 0842 del 5 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: *"(...)* *Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 52,83 ha, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012"."*	*dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución No. 842 de 5 de mayo de 2017 y en los artículos 3° (1) y 3° (2) de la Resolución No. 1065 de 7 de junio de 2017.* ***Auto N°321 del 23 de diciembre de 2021.*** ***Artículo 6.- Requerir** a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, para que en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:* *Plan de Recuperación de las 52,83 Ha sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico:* *Debe contener:* *1.Objetivos y metas* *2. Indicadores* *3. Estrategias y actividades a desarrollar para la totalidad de las 52,83 ha sustraídas temporalmente, una vez recobren su condición de Reserva Forestal del Pacífico.*	*No cumple y continúa en seguimiento.*
Artículo** 8. – La sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad*	***Auto N°321 del 23 de diciembre de 2021. ***Artículo 7.- Requerir** a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, para que en*	

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 0842 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 1065 DE 2017		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE SUSTRACCIÓN	**SEGUIMIENTOS REALIZADOS**	**ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO**
ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.	*cumplimiento del artículo 8° de la Resolución 0842 de 2017, en el término improrrogable de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, soportes documentales que acrediten la obtención de los permisos, autorizaciones y(o licencias, requeridos para el desarrollo del proyecto.*	*Cumple y continúa en seguimiento*

ANALISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SINTESIS COMO "CONTINUAN EN SEGUIMIENTO"

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017:

Asociado a la adquisición de un área de 37,47 hectáreas para llevar a cabo la medida de compensación por sustracción definitiva, una vez revisada la documentación contenida en el SRF 404, se evidenció que mediante ***Auto No. 402 del 23 de septiembre de 2019****, se realizó el respectivo seguimiento, de manera que, en el artículo 4° del señalado acto administrativo se requirió a la sociedad para que de inmediato diera cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 y en los artículos 3° (1) y 3° (2) de la Resolución No. 1065 del 7 de junio de 2017.*

Posteriormente, mediante artículo 1° del ***Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021,*** *se declaró incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 3° de la Resolución 0842 de 2017 y se requirió a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. a través del artículo 3° del mismo acto administrativo para que se allegara en el término de veinte (20) días lo referente al código o cédula catastral del predio "La Esperanza", cumpliendo con el plazo establecido, cabe de aclarar que se recomienda a jurídica que tenga en cuenta que el código o cedula catastral del predio la "La Esperanza" se encuentra con otro nombre y otro NIT.*

Como respuesta al artículo 3° del Auto No. 321 de 2021, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., presenta:

"(...) Es necesario advertir que, para la realización del Proyecto Talasa (un proyecto hidroeléctrico a filo de agua sobre la cuenca del Río Atrato, en el municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó) se constituyeron dos diferentes sociedades: (i) TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. con NIT 900.842.677-3; y (ii) TALASA CONEXIÓN S.A.S. con NIT. 901.063.557-9. Dichas sociedades son controladas directamente por los mismos accionistas que decidieron incorporar estos dos distintos vehículos especiales para el desarrollo de dos diferentes objetos sociales.

No obstante, ante el requerimiento contenido en el Auto 321, si a bien lo considera la Dirección de Bosques del MADS, Talasa Projectco S.A.S. E.S.P. se encargará, luego de la respectiva subdivisión del inmueble de mayor extensión denominado La Esperanza identificado con folio de

matrícula inmobiliaria 180-28521, de adquirir el derecho de dominio de la porción equivalente a por lo menos 37,47 Ha cuyas coordenadas se relacionan en el presente documento, numeral 2°. del artículo 5° del Auto 321. Una vez realizada la subdivisión del inmueble referido, Talasa Conexión S.A.S. transferirá la propiedad a Talasa Projectco S.A.S. E.S.P. y éste a su vez transferirá el dominio a la Corporación Autónoma Regional del Chocó ("CODECHOCO") dando cumplimiento a la Resolución 842 de 2017, tal y como fue modificada. (...)"

En concomitancia con lo expuesto, se considera que la información allegada no da alcance a lo requerido en el artículo 3° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, en lo que corresponde a lo mencionado en el Auto No. 321 de 2021 en cuanto al certificado de tradición y libertad que valida la titularidad del predio. Teniendo en cuenta que, se presenta una inconsistencia en cuanto al propietario del predio (nombre y NIT), dado que la sociedad titular de la sustracción y por ende del cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas de la misma, es la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S con NIT 900.842.677-3 quien deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37,47 hectáreas) en la cual se desarrollará el respectivo plan de restauración.

Respecto al artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017:

Mediante artículo 4° del ***Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021****, se declaró incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4° de la Resolución 0842 de 2017 y se requirió a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. a través del artículo 5° del mismo acto administrativo para que se allegara en el término de veinte (20) días lo referente al Plan de Restauración, cumpliendo con el plazo establecido.*

En atención a lo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 842 de 2017, TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P remitió el documento denominado "PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN TALASA – RESPUESTA AUTO 321 DE 2021", donde se presenta el desarrollo de los aspectos requeridos en el acto administrativo en mención:

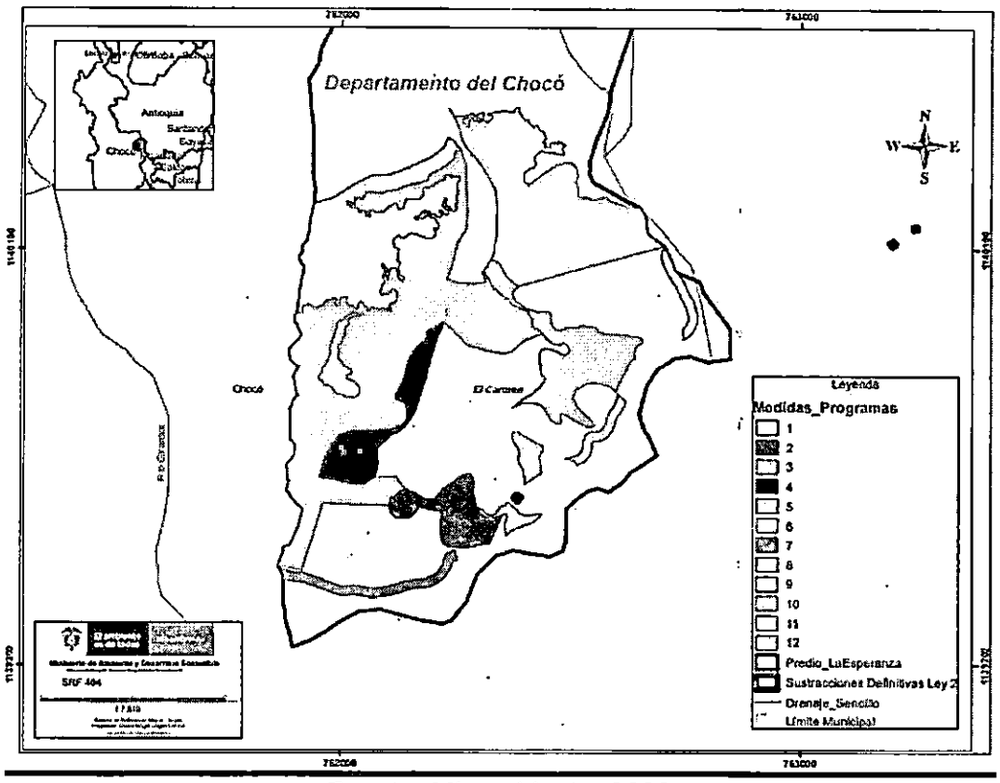
- ***Literal a) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

La localización del área concertada se presenta mediante las coordenadas que conforman el polígono de 37,47 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por la sustracción definitiva otorgada a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., para la presente evaluación, fue seleccionado para implementar el Plan de Restauración 39,12 hectáreas, estas coordenadas han sido generadas a partir del polígono entregado en la cartografía anexa, mediante sistema de proyección Magna Sirgas Origen Único, las cuales fueron georreferenciadas (vero Figura 21) y se observa en la tabla número 1 del Radicado No. 02661 del 28 de enero del 2022 que se encuentra en el ítem 2 del presente concepto, se relacionan las áreas por programas proyectados para la sustracción definitiva del predio La Esperanza del Plan de Restauración Talasa.

(...)

Figura 21 Localización predio La Esperanza respecto a áreas de restauración mediante la compensación.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"



Fuente: Minambiente, 2022.

De acuerdo con la gráfica anterior se puede observar que en el predio la Esperanza acorde con el plan de Restauración, en el sector uno (1) de la gráfica se adecuará el proyecto de conservación del banco de germoplasma del predio la esperanza, en el sector dos (2), tres (3) y cuatro (4) se implementará el proyecto de cercas vivas, en el sector cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9), diez (10), once (11) y doce (12) se establecerá el proyecto de rehabilitación de áreas degradadas.

Sumado a lo anterior, al revisar la materialización cartográfica de la mencionada área de compensación definida como predio La Esperanza se evidencia que el área de restauración no traslapa con las áreas que fueron previamente sustraídas a nombre de la empresa TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P con NIT 900.842.677-3.

En ese sentido, se considera que la empresa TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P., presenta cumplimiento en cuanto al literal a) del artículo 4 de la Resolución No. 842 de 2017, en cuanto a la localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.

- ***Literal b) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

Con respecto al requerimiento asociado a la evaluación físico-biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración, mediante concepto técnico No. 055 del 10 de septiembre de 2021, acogido mediante Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021, se evaluó lo referente a este ítem, considerando lo siguiente:

"(...) El titular de la sustracción remitió la "Evaluación física, biótica y socioeconómica del predio", el cual incluye la caracterización para los componentes de geología, geomorfología, hidrología, hidrografía, suelos, flora y fauna, obtenida de fuentes primarias y secundarias. La información para el componente biótico abarca la caracterización tanto para flora como para cada uno de los

grupos de fauna, incluyendo los respectivos índices y especies de importancia por catalogarse como endémicas y en alguna categoría de amenaza. Dentro de las coberturas identificadas en el predio propuesto se presenta un predominio de la Vegetación secundaria o en transición, seguida de los Pastos enmalezados y Bosque de galería en menor porcentaje.

El titular de la sustracción, en el proceso de caracterización del área propuesta en compensación, identificó como especies de flora en categoría de amenaza y veda nacional a Cyathea cf. caracasana, Cyathea sp., y Otoba gordoniifolia, por su parte, para el caso de los grupos de fauna, se evidenció, en anfibios a Silverstoneia nubicola y Espadarana prosoblepon, en reptiles Anolis notopholis y Anolis maculigula, en mamíferos Leopardus pardalis, L. wiedii y Alouatta palliata, Pecari tajacu, Cerdocyon thous, Puma concolor, Tremarctos ornatus, Aotus lemurinus y Cebus capucinus.; mientras que en aves se registran tres (3) especies en peligro (EN) y nueve (9) especies vulnerables (VU). De esta forma y considerando su condición de especies de importancia dada su ecología, deberán ser consideradas en los monitoreos a realizar en el marco del plan de seguimiento dentro del respectivo plan de restauración, que den cuenta de los avances de efectividad en el proceso, de continuar la empresa con la propuesta del predio La Esperanza como el lugar para la implementación de dicho plan de restauración.

Es así como, con la información presentada para esta Autoridad Ambiental es claro el escenario actual que presenta el área propuesta. (...)"

En ese sentido, se considera que la empresa TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P., presenta cumplimiento en cuanto al literal b) del artículo 4 de la Resolución No. 842 de 2017, en cuanto a la evaluación físico-biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración

- ***Literal c) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

Con respecto al requerimiento asociado a la definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y la descripción ecológica que incluya otros aspectos como estructura y composición – índices de riqueza para la cobertura vegetal presente, mediante el radicado No. E1-2022-2661 del 28 de enero de 2022, la sociedad indica que el mismo se encuentran en el predio La Esperanza y se compone de las coberturas de bosques y áreas seminaturales que ocupan 65,16 hectáreas.

Se caracterizan bosques de galería y ripario, áreas seminaturales, aledaños considerados como la referencia para la restauración y promover la recuperación y la rehabilitación de áreas naturales disturbadas como una medida para evitar la pérdida de diversidad y disminuir los tensionantes por la implementación del proyecto hidroeléctrico. Adicionalmente, promover el uso y aprovechamiento de la diversidad de manera sostenible, mediante la implementación de proyectos ambientales; por otro lado, se contemplan dentro del predio actividades pasivas como el ecoturismo, la educación ambiental y la investigación que contribuyan a la equidad social.

Así mismo, indican que, en el predio La Esperanza se encuentran especies como Cecropia obtusifolia Bertol de la familia Cecropiaceae, Hedyosmum scaberrimum Standl de la familia Chlorantaceae, Heliocarpus americanus L. de la familia Malvaceae, Inga oerstediana Benth y Inga sertulifera DC de la familia Fabaceae, Miconia cf. affinis DC, Miconia oraria Wurdack y Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill de la familia Melastomataceae, entre otras especies.

Con respecto a la diversidad de las coberturas presentes, la sociedad presente información en donde relaciona que la mayor riqueza de diversidad es el Bosque de galería, por otro lado, el índice de Simpson demostró que, en el Bosque de galería y Vegetación secundaria alta, existe una alta diversidad, a diferencia de los pastos enmalezados y la vegetación secundaria baja, que son coberturas uniformes y poco diversas.

Sumado a lo anterior, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P. presentó información cartográfica asociada a la localización del ecosistema a emular, lo cual servirá de modelo para planear un proyecto de restauración, la cual se observa en la figura 2 relacionada en el ítem 2 del presente concepto técnico.

En ese sentido, se considera que la empresa TALASA PROJECTCO. S.A.S E.S.P., presenta cumplimiento en cuanto al literal c) del artículo 4 de la Resolución No. 842 de 2017, en cuanto a la definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.

- ***Literal d) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

La sociedad presentó objetivos y alcance del proceso de restauración ecológica, en el cual busca resarcir los impactos generados por el desarrollo del proyecto a partir de la implementación de varias estrategias de restauración que mejoren la estructura, composición y funcionalidad de las masas vegetales, elementos clave de la biodiversidad con la cual se genere un proceso de sucesión primaria en el área de pastos arbolados en 39,12 hectáreas, a fin de generar conectividad entre las coberturas con áreas aledañas. Este alcance se considera apropiado para la compensación por sustracción definitiva.

En ese sentido, se considera que la empresa TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P., presenta cumplimiento en cuanto al literal d) del artículo 4 de la Resolución No. 842 de 2017, en cuanto a la definición del alcance y objetivos del plan de restauración.

- ***Literal e) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017, literal f) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017 y literal g) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

Con respecto al requerimiento asociado a la identificación de disturbios, tensionantes, limitantes y estrategias de manejo presente en el área, mediante concepto técnico No. 055 del 10 de septiembre de 2021, acogido mediante Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021, se evaluó lo referente a este ítem, considerando lo siguiente:

"(...) El documento del plan de restauración presenta una identificación de los tensionantes y limitantes particulares del área propuesta, esto en cuanto a las alteraciones presentes y que fueron abordadas por el plan de restauración a partir de la implementación de las estrategias propuestas para mitigarlos o solucionarlos. Dichas condiciones se identificaron durante la caracterización físico-biótica del área, por lo que su análisis dio lugar a su inclusión en el componente operativo del plan. Con lo cual se conoce el escenario de los limitantes y tensionantes presentes en el área seleccionada, y por medio de los cuales se plantea la línea de restauración. (...)"

En ese sentido, se considera que la empresa TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P., presenta cumplimiento en cuanto al literal e), f) y g) del artículo 4 de la Resolución No. 842 de 2017, en cuanto a la identificación de los disturbios, tensionantes, limitantes y estrategias de manejo del plan de restauración.

- ***Literal h) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

Respecto a las estrategias y metodologías propuestas para llevar a cabo la restauración del área, se considera que estas son apropiadas por cuanto toman las particularidades del área y comprenden medidas de manejo de los tensionantes identificados, además de involucrar la recuperación de las áreas, con claros dentro de los bosques ripario para la siembra de especies de interés.

En ese sentido, se considera que la empresa TALASA PROJECTCO S.A.S E.S.P., presenta cumplimiento en cuanto al literal h) del artículo 4 de la Resolución No. 842 de 2017, en cuanto a

la determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

- ***Literal i) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, se presenta una relación de los objetivos, metas e indicadores previamente expuestos en las fichas de descripción de las estrategias, así como un esbozo de lo que sería el monitoreo a mediano y largo plazo cuyos indicadores planteados son básicamente de gestión e indicadores y cuantificadores ecológicos, cuya medición a futuro puede dar cuenta de forma específica de los cambios que experimentaría el área en lo referente a los componentes de flora y fauna.

Se considera que, con los indicadores establecidos articulados a los objetivos específicos, podrá hacerse el seguimiento a la compensación. Sin embargo, se debe ajustar la temporalidad de medición de los indicadores, de manera que se realice durante todo el horizonte del programa de seguimiento y monitoreo, para que al finalizar la implementación se cuente con un análisis multitemporal de la misma y poder evidenciar los cambios en el área.

- ***Literal j) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

La sociedad presentá un cronograma de actividades con un horizonte de ejecución de cuatro (4) años en donde contemplan los programas de seguimiento, sin embargo, esta cartera ministerial se permite indicar que, las actividades descritas en el mismo son muy robustas y es necesario que las acciones a implementar en el marco del plan de restauración sean planteadas de forma específica.

Es así que, se requiere que el titular de la sustracción definitiva presente para aprobación el cronograma de actividades del plan de restauración incluyendo las acciones contempladas a ejecutar, así como, las relativas al plan de seguimiento y monitoreo, indicando fecha de inicio y finalización, involucrando una temporalidad con un horizonte mínimo de cuatro (4) años.

- ***Literal k) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017***

En cuanto al mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental, es necesario que TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P indique el mecanismo a través del cual se realizará la entrega del área objeto de adquisición a CODECHOCO, dado que, como ya se mencionó fue la entidad que avaló el predio La Esperanza como lugar para llevar a cabo la implementación del plan de restauración a ejecutar por la sustracción definitiva de 37.47 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959. Lo anterior considerando que dentro de la documentación presentada no se evidencia tal información.

Respecto al artículo 5° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017:

Mediante artículo 6° del ***Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021****, se requirió a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. para que en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución No. 0842 de 2017, se allegara en el término de veinte (20) días lo referente al Plan de Recuperación de las 52,83 hectáreas sustraídas temporalmente de la Reserva Forestal del Pacífico, cumpliendo con el plazo establecido.*

En atención a lo previsto en el artículo 5° de la Resolución N°842 de 2017, modificado por el artículo 3° de la Resolución No. 1065 de 2017, TALASA PROJECTCO S.A.S remitió el documento denominado "PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN TALASA –

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

RESPUESTA AUTO 321 DE 2021", donde se presenta un desarrollo de algunos aspectos asociados al plan de recuperación de las 52,83 Ha sustraídas temporalmente.

Las áreas de sustracción temporal viabilizadas tienen como objetivo la contribución a la regulación del ciclo hidrológico a partir del restablecimiento de los ecosistemas que han sido modificados, por lo cual se destaca como prioridad enriquecer las áreas de Bosques riparios y densos intervenidos. Es así que, las actividades planteadas en compensación deben estar enfocadas en la reparación de los procesos y la productividad de la zona, la cual una vez culminado el término de la sustracción volverá a recobrar su condición de reserva forestal.

Respecto al programa de seguimiento y monitoreo, conforme a la información presentada por el peticionario, se evidencia el progreso de la recuperación del área, no obstante, dentro del mismo, no se plantean acciones de mejoramiento cuando la efectividad de las estrategias de rehabilitación trazadas no presente los resultados esperados.

Por lo anterior, el plan de recuperación planteado debe enriquecerse estableciendo claramente las medidas de manejo a efectuar cuando las estrategias de rehabilitación diseñadas no alcancen los resultados esperados.

Así mismo, el plan de recuperación propuesto presenta un horizonte de cuatro (4) años en donde contemplan los programas de seguimiento, sin embargo, esta cartera ministerial se permite indicar que, las actividades descritas en el mismo son muy robustas y es necesario que las acciones a implementar en el marco del plan de restauración sean planteadas de forma específica.

Respecto al artículo 8° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017:

*Mediante artículo 7° del **Auto No. 321 del 23 de diciembre de 2021**, se requirió a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P. para que en cumplimiento del artículo 8° de la Resolución No. 0842 de 2017, se allegara en el término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria de acto administrativo en mención, lo referente a los soportes documentales que acrediten la obtención de permisos, autorizaciones y/o licencias, cumpliendo con el plazo establecido.*

De acuerdo con lo anterior la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P allega los soportes documentales que acreditan la obtención de los permisos, autorizaciones y licencia requeridas por el proyecto
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacifico literal a), Central, del Rio Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la económica forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"...a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico."*

Que conforme con los artículos 206 y 207 del Decreto -Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"(...) Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

> *"(...) en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el Area sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"* Subrayado fuera de texto.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

> *"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento"*

Que mediante la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los requisitos para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 10 las siguientes medidas en el área sustraída:

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

> *"**ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN.** En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*
> *(...)"*

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017** por la cual se ordenó la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, a favor de la Sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P.,** para el desarrollo del proyecto "Generación Hidroeléctrica a filo de agua, denominado "Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación".

Que con fundamento en las sustracciones efectuadas por la **Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017** y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación, restauración y recuperación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución **No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. Por lo anterior, y de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 100 del 27 de octubre de 2022**, con relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la **Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución N. 1065 del 07 de junio de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 3° de la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017

"...COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37,47 ha) en la cual se desarrollará un Plan de

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 (...)"

Que en el escrito radicado E1-2022-02661 del 28 de enero del 2022, presentado a las diligencias a través del señor MIGUEL ANTONIO DE ATAÍDE DIAS DA COSTA COELHO, Gerente General de TALASA PROJECTCO S.A.S., se exponen los argumentos de índole comercial, por los cuales la propiedad del predio "La Esperanza" propuesto para implementar el plan de restauración (matrícula inmobiliaria 180-28521), se encuentra registrada a nombre de TALASA CONEXIÓN S.A.S. y no bajo la titularidad de la Sociedad a quien se le otorgó la sustracción.

En efecto, a la fecha del citado comunicado, no se acredita conforme al certificado de tradición y libertad del predio "La Esperanza", el derecho real de dominio a nombre de TALASA PROJECTCO S.A.S., como único titular de las sustracciones otorgadas en las presentes diligencias y, por ende, titular de las obligaciones ambientales derivadas de la misma.

En suma de lo anterior, es preciso recordar que la obligación clara y expresa contenida en el artículo 3° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017, se hace exigible únicamente a la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S con NIT 900.842.677-3, quien deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (37,47 hectáreas) en la cual se desarrollará el respectivo plan de restauración.

Por tal razón, y en línea con lo manifestado a través del radicado E1-2022-02661 del 28 de enero del 2022, para el cumplimiento de la citada obligación, y bajo el escenario de mantenerse el predio "La Esperanza" como área para implementar el plan de restauración; se debe allegar su respectivo certificado de libertad y tradición donde conste la enajenación a nombre de TALASA PROJECTCO S.A.S., con NIT 900.842.677-3.

Artículo 4° de la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017

"– Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva en cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)"

En la documentación allegada por la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P, si bien se evidencia que la información aportada corresponde a los requerimientos de la mayoría de los literales enlistados en el artículo 4° de la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017; lo cierto es que persiste el incumplimiento frente a la totalidad de lo exigido en el artículo 4° de mentada Resolución.

Así las cosas, respecto del **literal i)** del referido artículo, se evidencia la necesidad de ajustar la temporalidad de medición de los indicadores, de manera que se realice durante todo el horizonte del programa de seguimiento y monitoreo, para que al finalizar la implementación se cuente con un análisis multitemporal de la misma y poder evidenciar los cambios en el área. Por otra parte, del **literal j)**, se debe ajustar el cronograma de

actividades del programa de seguimiento y monitoreo, del plan de restauración incluyendo las acciones contempladas a ejecutar, así como, las relativas al plan de seguimiento y monitoreo, indicando fecha de inicio y finalización, para un horizonte mínimo de cuatro (4) años; y finalmente, en atención al **literal k),** se requiere prueba documental que acredite las gestiones realizadas para la entrega de la propiedad del área de restauración a favor de la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Artículo 5° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017

"COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 52,83 ha, la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación con las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012".

Con base en la información técnica estudiada en el Concepto Técnico 100 del 27 de octubre de 2022 y que sirve como soporte del presente acto administrativo se tiene que, las actividades planteadas en compensación deben estar enfocadas en la reparación de los procesos y la productividad de la zona, la cual una vez culminado el término de la sustracción volverá a recobrar su condición de reserva forestal, por lo que se requerirá la presentación de las acciones de mejoramiento dentro del plan de recuperación, en el escenario de que las estrategias de recuperación no presenten el alcance esperado, conforme con los indicadores de seguimiento planteados, así como también se deberá ajustar el cronograma, teniendo en cuenta las actividades de manera detallada y el horizonte mínimo de cuatro (4) años.

Artículo 8° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017

"*La sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con NIT 900.842.677-3, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias."*

Sobre el particular, es preciso indicar que previa revisión de la documentación allegada por la sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., se evidencian los soportes que acreditan la obtención de los permisos, autorizaciones y licencia requeridas para el proyecto, correspondiente a las siguientes Resoluciones:

Para la Cuenca Atrato Alto (CAA), se emitieron los siguientes actos administrativos, expedidos por CODECHOCO:
Resolución 741 de 2012
Resolución 1574 de 2015

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

Resolución 1693 de 2015
Resolución 989 de 2017
Resolución 1145 de 2018

Para la Cuenca Atrato Bajo (CAB), se emitieron los siguientes actos administrativos expedidos por CODECHOCO:
Resolución 739 de 2012
Resolución 1575 de 2015
Resolución 1695 de 2015
Resolución 996 de 2017
Resolución 1148 de 2018

Para la Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG), se emitieron los siguientes actos administrativos expedidos por CODECHOCO:
Resolución 740 de 2012
Resolución 1572 de 2015
Resolución 1694 de 2015
Resolución 970 de 2017
Resolución 1146 de 2018

Por lo anterior, esta Dirección declarará el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 8° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017.

Que expuestos los fundamentos de orden técnico y jurídico, concluye esta Dirección que, al 28 de enero de 2022, fecha de presentación del último radicado allegado por parte de la Sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., persiste el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017, pese a los reiterados requerimientos de cumplimiento por parte de esta Dirección.

Que bajo este contexto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite recordar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 20091, *"(...) Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*

Que así las cosas, este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima Autoridad Ambiental, continuará realizando actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de sus competencias. Adicional a lo anterior, se evaluará la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio ambiental por la presunta comisión de infracción ambiental por parte de la **Sociedad TALASA PROJECTCO S.A.S. E.S.P., con Nit. 900.842.677-3**, en atención al

1 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017.

Que es preciso advertir que, bajo las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, este Ministerio revestido de su potestad sancionatoria en materia ambiental, se encuentra facultado para imponer al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción (mediante resolución motivada), medidas preventivas y/o sanciones que sean aplicables según el caso concreto, entre estas: *"(...) Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.(...)"*, en virtud de lo establecido por el artículo 40 de la citada Ley, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- REITERAR a la Sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. con NIT 900.842.677-3**, la obligación establecida en el **artículo 3° de la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 1065 del 07 de junio de 2017** y previamente conminada por este Ministerio mediante el Auto 321 del 23 de diciembre de 2021; referente a presentar la documental que acredite la titularidad del derecho real de dominio sobre el bien inmueble propuesto y evaluado para la implementación del Plan de Restauración, predio denominado "La Esperanza", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 180-28521.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la Sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S. con NIT 900.842.677-3,** las obligaciones contenidas en los literales **i), j) y k) del artículo 4° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017** y conminada por este Ministerio mediante el Auto 321 del 23 de diciembre de 2021, los cuales refieren lo siguiente:

i) En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, se debe ajustar la temporalidad de medición de los indicadores, de manera que se realice durante todo el horizonte del programa, con el objetivo de que, al finalizar la implementación se cuente con un análisis multitemporal y así se evidencien los cambios en el área.

j) Ajustar el cronograma de actividades del programa de seguimiento y monitoreo, del plan de restauración incluyendo las acciones contempladas a ejecutar, así como, las relativas al plan de seguimiento y monitoreo, indicando fecha de inicio y finalización, para un horizonte mínimo de cuatro (4) años.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

k) Presentar prueba documental frente a las gestiones realizadas para la entrega de la propiedad del área de restauración, a favor de la Autoridad Ambiental con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

ARTÍCULO 3. - REITERAR a la Sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S con NIT 900.842.677-3,** la obligación contenida en el **artículo 5° de la Resolución No. 842 del 05 de mayo de 2017 modificada por la Resolución N°1065 del 07 de junio de 2017** y conminada por este Ministerio mediante el Auto 321 del 23 de diciembre de 2021; correspondiente a las siguientes actuaciones:

a. Presentar las acciones de mejoramiento dentro del plan de recuperación, en el escenario de que las estrategias de recuperación no presenten el alcance esperado, conforme con los indicadores de seguimiento planteados.

b. Ajustar el cronograma, teniendo en cuenta las actividades de manera detallada y el horizonte mínimo de cuatro (4) años.

c. Allegar la información referente a las especies que tendrán en cuenta para la recuperación de las áreas degradadas de la zona de interés, de los dos proyectos de recuperación por sustracción temporal, los cuales son enriquecimiento vegetal y barreras vivas, identificando cuales especies será utilizadas.

ARTÍCULO 4.- DECLARAR el cumplimiento de la obligación impuesta en el **artículo 8° de la Resolución No. 842 de 2017, modificada por la Resolución No. 1065 de 2017,** correspondiente a la presentación de los permisos, autorizaciones y/o licencias, requeridos para la ejecución del proyecto, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 5.- TRASLADAR las diligencias al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con la finalidad de evaluar la pertinencia de iniciar proceso sancionatorio ambiental, en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009, por las presuntas infracciones ambientales cometidas por la Sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S con NIT 900.842.677-3.**, de conformidad con lo expuesto en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TALASA PROJECTCO S.A.S con NIT 900.842.677-3**, a través de su representante legal, autorizado o apoderado debidamente constituido para los fines pertinentes, en la Carrera 11 No. 77A-49 Oficina 601 o, a los correos electrónicos Mcoelho@talasa.co y/o info@talasa.co , de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por contener actuaciones de tramite conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ABR 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Rosa Elena Arango Montoya/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico:	100 del 27 de octubre de 2022
Evaluador técnico:	Francisco Miguel Bernal Ayala/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE año 2022
Revisor técnico:	Jhon Jaime Castro Gómez - Profesional Especializado GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 404
Auto:	*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 842 del 5 de mayo de 2017 modificada por la Resolución 1065 del 7 de junio de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 404"*
Proyecto:	*"Generación Hidroeléctrica a filo de agua, denominado "Cuenca Atrato Alto (CAA), Cuenca Atrato Bajo (CAB) y Cuenca Atrato Mas Río Grande (CARG) y sus líneas de evacuación"*
Solicitante:	TALASA PROJECTCO S.A.S con NIT 900.842.677-3